Al Despacho del señor Juez, paara lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

No se libra el mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA quien actúa por medio de su apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ VARGAS y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane la siguiente falencia:

1. Deberá la parte demandante en la pretensión primera solicitar las cuotas de administración de manera independiente y autónoma, es decir, sin agruparla en una sola pretensión, como quiera que se evidencia que cada cuota de administración constituye una obligación independiente a partir de su exigibilidad y por lo mismo implica una causación moratoria independiente. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA quien actúa por medio de su apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ VARGAS por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer al abogado JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES identificado con C.C. 98.561.329 y T.P. 83.017d el C.S. de la J. como apoderado en los términos y para os efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

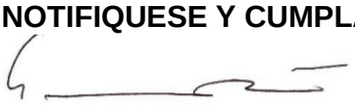

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 04 de julio de 2023.